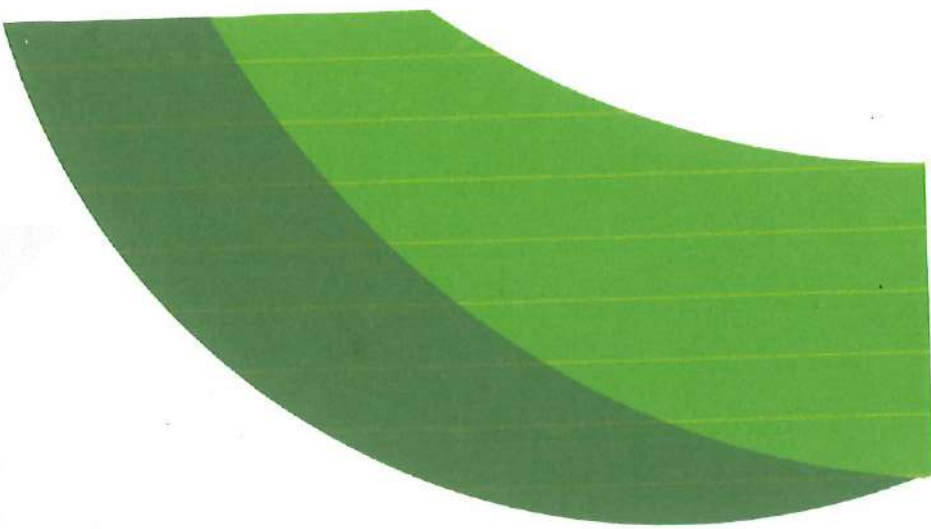




REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general e interés social y tiene por objeto establecer y desarrollar las normas, medidas, disposiciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento en materia de salud, así como las medidas y disposiciones sanitarias a que deberán sujetarse los establecimientos y servicios que estipula el Título Décimo Segundo de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero y éste ordenamiento.

Artículo 2. El Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, a través de sus organismos auxiliares en materias de salud, vigilará que se cumpla dentro del ámbito de su competencia con todas las disposiciones de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero y del presente ordenamiento, además de colaborar con todos los medios que tenga a su alcance, para regular las actividades de la población con la finalidad de mejorar la salud pública en el municipio.

Artículo 3. Las acciones consideradas en el presente reglamento, contribuyen hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, permitiendo a la autoridad municipal:

- I. Conocer la situación de salud en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc;
- II. Proporcionar los servicios de salud acordes al modelo de atención derivado del Plan de Desarrollo Municipal;



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2021-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

Artículo 4. La Dirección de Salud Pública Municipal tiene como objetivo:

- I. Proporcionar servicios básicos de Salud a los habitantes del Municipio Ixcateopan de Cuauhtémoc, atendiendo los problemas de salud prioritarios del Municipio, que causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- II. Contribuir al adecuado desarrollo armónico de programas en materia de salud del Municipio;
- III. Colaborar con los programas estatales y federales para al bienestar social de la población del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc.
- IV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones de salud del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

Artículo 5. Corresponde al Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Pública Municipal:

- I. Promover y difundir en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc los programas de salud pública.
- II. Coadyuvar con las colonias y las comunidades del municipio con el fin de formar los comités de salud para fortalecer los hábitos de higiene, prevención y el cuidado de la salud;
- III. En coordinación con las autoridades estatales, el DIF Municipal, dependencias municipales y organizaciones no gubernamentales, difundir e instrumentar programas de planificación familiar, orientación sexual a adolescentes para evitar embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual en la población, así como implementar campañas de adicciones, de detección temprana de cáncer de mama y cérvico-uterino.
- IV. Participar en la vacunación de caninos y felinos durante la semana nacional de vacunación antirrábica en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.
- V. Detectar la presencia de parásitos en perros y gatos, llámese pulgas, garrapatas, piojos, micosis, acariosis, sarnas, dermatitis por ácaros, micosis.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2021-2022

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL

En el caso de las enfermedades en animales como rabia y brucelosis, la Dirección de Salud por conducto del área de control canino y felino, referirá ante las instancias estatales y federales correspondientes, entiéndase como SAGARPA y la Secretaría de Salud.

VI. Instrumentar proyectos para el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los servicios de análisis clínicos municipal, Control Canino y Felino Municipal y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y Atención Médica, dependientes de la Dirección de Salud Pública Municipal;

VII. Realizar exámenes laboratoriales confiables y oportunos, proporcionando información para apoyar al médico en sus diagnósticos.

VIII. Brindar consulta médica de primer nivel y llevar los programas de salud en coordinación con el DIF municipal, a la población de esta municipalidad;

IX. Facilitar la incorporación de las personas con discapacidad en el ámbito social y laboral del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc.

Artículo 6. El Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc podrá celebrar convenios con instancias federales, estatales y municipales así como empresas privadas para estipular acciones de salud que deban ser realizadas en las agencias municipales y de policía pertenecientes a esta municipalidad.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 7. Son autoridades en materia de salud municipal:

- I. El Honorable Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Regidor de Salud Pública.
- IV. El Secretario Municipal
- V. El Director de Salud Pública Municipal.
- VI. El Director de Protección Civil Municipal
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 8. La Dirección de Salud Pública Municipal se procurará que esté integrada por:

- I. Un área de atención médica.
- II. Área de bienestar social.
- IV. Área de Asistencia y Promoción a la Salud.
- V. Área de Control Canino y Felino.
- VI. Área de atención de emergencias, primeros auxilios y prevención de riesgos.

TÍTULO SEGUNDO

PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 9. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por servicios de salud, a todas las acciones que se realicen con el fin de proteger la salud individual y colectiva de los habitantes del municipio, y se concentran en seis tipos de servicios:

- I. Atención médica;
- II. Atención de emergencias y primeros auxilios
- III. Asistencia y promoción a la salud;
- IV. Bienestar social;
- V. Atención y control de enfermedades de transmisión sexual; y
- VI. Control canino y felino municipal.



REGLAMENTO MUNICIPAL

CAPITULO II

JEFATURA DE ATENCION MÉDICA

Artículo 10. La Dirección de Salud Pública Municipal, contribuirá en la atención médica de primer nivel a la población municipal.

La Dirección de Salud Pública Municipal a través del área de Atención Médica, previa exploración médica general, podrá expedir certificados médicos y prenupciales a la población en general, siempre y cuando cumplan con los estudios de laboratorios correspondientes y los requisitos establecidos en materia de salud y el pago correspondiente del mismo.

Así mismo dará capacitación a las personas que preparen y expendan alimentos en puestos fijos, semifijos, ambulantes y establecidos, expidiendo la constancia correspondiente, previos estudios de laboratorio de análisis clínicos y consulta general.

Artículo 11. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental y emocional, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de embarazos tempranos y riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, prevención de accidentes.

Artículo 12. Prevenir a las personas, sobre todo a quienes se desempeñen como cabeza de familia respecto de los efectos negativos que tienen el abandono, la violencia intrafamiliar y el maltrato a los menores.

Artículo 13. Implementar campañas y programas de prevención contra el embarazo en adolescentes.

Artículo 14. La Dirección de Salud Pública Municipal a través de su Jefatura de Atención Médica, en coordinación con instituciones públicas y privadas de salud y la Secretaría de



REGLAMENTO MUNICIPAL

Educación, realizará las acciones de prevención, promoción y difusión observándose los siguientes principios:

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- III. La prevención y control de las enfermedades buco-dentales;
- IV. La promoción del mejoramiento de la nutrición;
- V. La asistencia social a los grupos más vulnerables en materia de salud;
- VI. La participación en el Programa de Salud Reproductiva;
- VII. Manejo de información estadística municipal para desarrollar el plan estratégico de salud municipal;
- VIII. Programar mediante la estadística las acciones de salud pública en el territorio municipal;
- IX. Evaluar que las acciones tomadas den el resultado final;
- X. Realizar programas municipales de prevención, promoción y difusión en toda la población escolar y en general.
- XI. Organizar jornadas médicas y de bienestar social en las comunidades y colonias del Municipio.
- XII. Apoyar en los procedimientos pertinentes para la formación y constitución de los comités de salud dentro de las localidades, así como coordinar y eficientar los servicios de salud en beneficio de la propia comunidad;
- XIII. Coordinarse con instituciones Federales, Estatales y Municipales en caso de auxilio a la población por desastres naturales.
- XIV. Realización de referencias médicas para su atención a segundo y tercer nivel.

Artículo 15. El Honorable Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Salud Pública Municipal, podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación en materia de salud con



REGLAMENTO MUNICIPAL

los Municipios circunvecinos, así como con los demás Municipios del Estado de Guerrero y con particulares.

APARTADO A, ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Artículo 16. La Dirección de Salud Pública Municipal, a través de su Jefatura de Atención Médica, en su ámbito de competencia y en coordinación con los Servicios de Salud de Guerrero y autoridades sanitarias federales, coadyuvará en los programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población.

Asimismo, realizarán conjuntamente actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y difusión de las siguientes enfermedades transmisibles:

- I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades del aparato digestivo;
- II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;
- III. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubéola y paratiditis infecciosa;
- IV. Fiebre amarilla, dengue, zika y otras enfermedades vírales transmitidas por artrópodos;
- V. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, rickettsiosis, leishemiasis, tripanosomiasis, oncocercosis;
- VI. Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual;
- VII. Micosis profundas;
- VIII. Helmintiasis intestinales y extraintestinales;
- IX. Toxoplasmosis;
- X. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);
- XI. Virus del Papiloma humano,



REGLAMENTO MUNICIPAL

XII. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y otros tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte; y

XIII. Enfermedades crónico-degenerativas: Diabetes Mellitus, Enfermedades cardiovasculares, Hipertensión arterial y Obesidad.

Artículo 17. Los médicos que realicen actividades dentro de la Dirección de Salud Pública Municipal, están obligados a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles, posterior a su diagnóstico o sospecha diagnóstica, y reportarlo en el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (S.U.I.V.E) de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 18. En general toda persona que por circunstancias ordinarias y accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere el artículo anterior.

APARTADO B, ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Artículo 19. La Dirección de Salud Pública Municipal, a través de su área de Atención Médica, en el ámbito de su competencia, realizará acciones de prevención y control de las enfermedades no transmisibles en coordinación con los Servicios de Salud del Estado de Guerrero; comprendiendo una o más de las siguientes medidas, según el caso del que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas.
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos.
- III. La prevención específica de cada caso y la vigilancia de su cumplimiento.
- IV. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.



REGLAMENTO MUNICIPAL

APARTADO C, PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

Artículo 20. La Dirección de Salud Pública Municipal a través de su área de Atención Médica, realizará acciones contra el tabaquismo, principalmente en lugares cerrados, así como en vehículos de servicios públicos de transporte colectivo en el municipio, que comprenderá entre otras, las siguientes medidas:

- I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos.

Artículo 21. La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, comprende lo siguiente:

- I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores;
- II. La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, los centros de trabajo y en los lugares públicos;
- III. La prohibición de fumar en los lugares cerrados y en los edificios públicos del Honorable Ayuntamiento que se señalan en el presente reglamento;
- IV. La prohibición de la venta de cigarrillos a menores de edad.

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los edificios y unidades que a continuación se enumeran y se deberán colocar señalamientos distintivos de prohibición de fumar:

- I. Edificios públicos que sean propiedad del Honorable Ayuntamiento e inmuebles en los que estén instaladas sus dependencias;
- II. Establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas e industrias,



REGLAMENTO MUNICIPAL

- III. Establecimientos particulares en los que se proporcionen atención directa al público: oficinas bancarias, financieras, comerciales o de servicios;
 - IV. Unidades hospitalarias y clínicas de cualquier sector público o privado;
 - V. Instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, profesional, de educación especial, de educación técnica y similar, ya sean públicas y privadas, localizadas en el municipio;
 - VI. Unidades vehiculares del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el municipio;
 - VII. Bibliotecas públicas, hemerotecas y museos;
 - VIII. Instalaciones deportivas; áreas infantiles;
 - IX. Cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos; y
 - X. Las demás que determine el Honorable Ayuntamiento.
- Los establecimientos con áreas al aire libre, podrán asignar una sección de fumadores.

Artículo 23. Para toda actividad relacionada con éste capítulo, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

APARTADO D, PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 24. La Dirección de Salud Pública Municipal a través de su Jefatura de Atención Médica, realizará acciones contra el alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas, principalmente:

- I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la canalización para la rehabilitación de las personas alcohólicas;



REGLAMENTO MUNICIPAL

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigidas especialmente a las familias, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva; y

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en grupos de alto riesgo.

La venta de bebidas alcohólicas será exclusivamente para llevar, quedando prohibido su consumo dentro de los establecimientos, en dado caso de autorizarse el consumo en el lugar, los establecimientos deberán contar con servicios sanitarios. Por ningún motivo se autorizara la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Las recomendaciones señaladas en el presente reglamento se harán constar en las licencias comerciales emitidas por el área de comercio municipal.

APARTADO E, PROGRAMAS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 25. La Dirección de Salud Pública Municipal a través del área de Atención Médica, en coordinación con el DIF municipal realizara acciones contra la violencia intrafamiliar con el fin de:

- I. Capacitar a los servidores públicos que proceda, a fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para detectar a víctimas de dicha violencia y tratarlas debidamente;
- II. Organizar campañas educativas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar, abuso sexual y abandono; y
- III. Procurar la atención especializada de las víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual y abandono así como su protección, aplicando las normas y protocolos federales en la materia.



REGLAMENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO III

ASISTENCIA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

Artículo 26. La Asistencia y Promoción de la Salud tiene por objeto, la promoción, prevención y difusión de las enfermedades más frecuentes que se han detectado en el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, mejorando los hábitos de higiene y su entorno, beneficiando a la población abierta comprendiendo:

- I. Nutrición;
- II. Higiene; y
- III. Educación para la salud;

Artículo 27. La Dirección de Salud Pública Municipal debe promover, prevenir y difundir las enfermedades más frecuentes en el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, realizando pláticas a los habitantes de todas las localidades, colonias y escuelas, con los padres de familia, maestros y alumnos, se dará información en diferentes medios de comunicación masiva como televisión, radio, prensa escrita y redes sociales, se hará la promoción mediante carteles, volantes, trípticos, dípticos y perifoneo, para que llegue a cada individuo la información concisa y adecuada como medida de prevención de las siguientes enfermedades:

- I. Sobrepeso;
- II. Obesidad infantil;
- III. Obesidad en adultos;
- IV. Diabetes;
- V. Cáncer cervico-uterino, de mama, infantil y de adolescencia;
- VI. Depresión;
- VII. Hipertensión arterial;
- VIII. Dengue, Zika y Chikungunya;
- IX. Autoestima;
- X. Enfermedades respiratorias agudas (IRAS);



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2029

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL

- XI. Enfermedades diarreicas agudas (EDAS);
 - XII. Alteraciones de la memoria y la conducta;
 - XIII. Señales de alerta del embarazo; y
 - XIV. Enfermedades que alteran la salud bucal.
- Adicional a ello apoyará realizando acciones de
- I. Educación al cuidado de animales de compañía; y,
 - II. Prevención y atención de la violencia familiar.

Artículo 28. La Dirección de Salud Pública Municipal, colaborará, dentro del ámbito de su competencia, con los Servicios de Salud de Guerrero e Instituciones de Educación Pública para promover y difundir ante la población Municipal todas las actividades, valores y conductas encaminadas a motivar la participación ciudadana en beneficio de la salud individual y colectiva, como:

- I. Fomentar por medio de pláticas la participación activa en la prevención de enfermedades, estipuladas en el artículo 27, en la protección de cualquier riesgo que ponga en peligro la salud de los habitantes de la municipalidad; y
- II. Promover y difundir los conocimientos sobre las causas de las enfermedades estipuladas en el artículo 27, y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud.

Artículo 29. La Dirección de Salud Pública Municipal deberá implementar pláticas al personal de los cementerios, y familiares responsables de las tumbas para concientizar y capacitar acerca de enfermedades que se propagan por su descuido como el dengue, zika, chinkungunya, entre otras.



REGLAMENTO MUNICIPAL

CAPITULO IV BIENESTAR SOCIAL

Artículo 30. La Dirección de Salud Pública Municipal en el marco del bienestar social, proporcionará elementos de apoyo en beneficio de mejorar la calidad de vida de la población en situación vulnerable, por discapacidad y personas sin acceso a los programas federales, estatales y municipales de salud y de apoyo social, correspondiéndoles las siguientes actividades:

- I. Apoyar y canalizar a la ciudadanía para que pueda adquirir los servicios de salud pública;
- II. Prevención de la discapacidad y rehabilitación de la invalidez ya sea por enfermedad o discapacidad;
- III. Apoyar y gestionar la obtención de becas con instancias educativas oficiales, para jóvenes de escasos recursos, sobresalientes y (o) con alguna discapacidad, con el fin de potencializar los talentos académicos de este sector de la población que conforman el Municipio;
- IV. Atender, y gestionar el apoyo para adquirir aparatos ortopédicos para personas con discapacidad;
- V. Tramitar ante la instancia correspondiente el seguro correspondiente ante el Instituto de Salud para el Bienestar y la credencial de elector a las personas que lo soliciten.
- VI. Apoyar y brindar las herramientas necesarias a las personas con discapacidad, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, e integrarlos de manera plena al campo laboral del Municipio, a través de cursos, talleres, conferencias y capacitaciones.
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección de Salud Pública Municipal.

Artículo 31. Realizar convenios con instancias federales, estatales y municipales así como empresas privadas con el fin de crear una bolsa de trabajo a las cuales se integrarán las personas con discapacidad.



REGLAMENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO V DE LA ATENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL

Artículo 32. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual.

Así mismo se sujetará a exámenes médicos periódicos, trimestrales y semestrales como V.D.R.L, H.G.C, PAPANICOLAOU, V.I.H, GRUPO Y RH, EXUDADO Y FROTIS VAGINAL, EXSUDADO Y FROTIS URETRAL, AMIBA EN FRESCO COPRO-UNICO, COLESTEROL Y TRIGLICÉRIDOS, y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 33. La Dirección de Salud Pública Municipal deberá ejercer la vigilancia y control sanitario del ejercicio de las trabajadoras (es) sexuales, mediante la realización de acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

Artículo 34. Queda prohibido el trabajo sexual en la vía pública, bares, casas de citas, y transgéneros sea habitual o accidental a los menores de 18 años de edad en cualquier sitio.

Artículo 35. Los establecimiento o lugares autorizados o que en lo futuro se autorice para el ejercicio de la prostitución, deberán ubicarse o reubicarse fuera de las poblaciones a no ser que cuente con la autorización de los vecinos, reunir requisitos adecuados de iluminación y ventilación, pisos sanitarios, y paredes de material fácilmente aseable, servicio de agua potable y drenaje sanitarios y lavabos independientes en cada habitación, mobiliario en condiciones higiénicas, toallas, sábanas y blancos en dotación suficiente que deberán de conservarse permanentemente limpios, excusados y baños aseados y desinfectados periódicamente y además que en cada caso a fines sanitarios de seguridad y paz pública que determine la autoridad municipal.]



REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 36. Toda persona que viole los preceptos establecidos en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Reglamento y supletoriamente del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, asimismo será consignada a la autoridad competente sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

CAPÍTULO VI

FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA MEDIANTE LA ATENCIÓN DEL CONTROL CANINO Y FELINO

Artículo 37. Para efectos de este reglamento, se entiende por acciones de Control Canino y Felino, las medidas y acciones para controlar el crecimiento poblacional de dichas especies en el municipio.

Artículo 38. La Dirección de Salud en materia de Control Canino y Felino Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Controlar y atender los problemas asociados con animales que signifiquen peligro o daño para la salud, y dar seguimiento de las quejas sobre animales agresores;
- II. Atención y seguimiento de los animales agresores en caso que se ponga en riesgo la vida de las personas, derivado de esta acción se indicará la vacunación antirrábica de considerarse necesario. Los gastos generados de esta acción serán responsabilidad del propietario.
- III. Canalizar a las personas agredidas a sus centros de salud correspondientes, para su tratamiento oportuno;
- IV. En las instalaciones del Centro de Control Canino y Felino Municipal se otorgarán consultas veterinarias, y esterilización canina y felina previo pago de derechos.
- V. Se celebrarán convenios de colaboración para coadyuvar acciones en bien de la protección animal con los sectores social y privado;
- VI. Integrar y actualizar un Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto;



REGLAMENTO MUNICIPAL

- VII. Establecer puestos fijos y semifijos de esterilización canina y felina;
- VIII. Canalizar los casos de crueldad en contra de animales a las asociaciones protectoras de animales para el rescate de los especímenes maltratados;
- IX. Inspeccionar los establecimientos comerciales que exploten giros relacionados con el uso, transporte, adiestramiento, venta o aprovechamiento de animales, con las demás áreas competentes del Ayuntamiento; y
- X. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 39. Los propietarios de animales caninos y felinos y demás, estarán obligados a vacunarlos contra la rabia una vez al año y guardar sus comprobantes, ante las autoridades sanitarias o servicios particulares, así como mantenerlos dentro de su domicilio y bajo su control en condiciones de higiene y con techo, los desechos de la limpieza deberán canalizarse al drenaje y no en la vía pública.

Artículo 40. La Dirección de Salud Pública Municipal, mantendrá campañas de concientización a la población, enfocadas a la vacunación, esterilización y cuidado de caninos y felinos.

Artículo 41. Los consultorios y las farmacias veterinarias, así como los establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de alimentos para consumo de dichos animales requieren del aviso de funcionamiento sanitario municipal, para su funcionamiento, estando obligados a cubrir los pagos de derechos y de inspección sanitaria correspondiente de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Deberán contar con área de baño;
- II. Contar con bitácora de registro de vacunas;
- III. Área de cirugía y corte;
- IV. Caja roja de punzocortantes, bolsas amarillas y rojas (RPBI), y contar con un área de tratamiento de los residuos, así como asegurar su disposición final;



REGLAMENTO MUNICIPAL

- V. Título y Cédula profesional del responsable y;
- VI. Registro ante la Dirección de Salud Municipal.
- VII. Licencia Sanitaria.

Los establecimientos comerciales, que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las sanciones a las que podrían estar sujetos por el incumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia y del presente reglamento.

Artículo 42. La falta de higiene, seguridad, las molestias a vecinos y los daños que originen los giros a que se refiere el artículo anterior serán sancionados con medidas de apremio o clausura, según sea la gravedad de la falta, por la autoridad competente.

Artículo 43. Los propietarios de animales caninos y felinos, estarán obligados a cumplir con lo señalado en este capítulo.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DEL FOMENTO Y CONTROL SANITARIO

Artículo 44. De conformidad a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, es competencia del Honorable Ayuntamiento ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos y servicios siguientes:

- I. Mercados y centros de abastos
- II. Construcciones.
- III. Cementerios, crematorios y funerarias;
- IV. Limpieza pública;
- V. Rastros;



REGLAMENTO MUNICIPAL

- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares;
- VIII. Prostitución;
- IX. Baños públicos;
- X. Centros de reunión y espectáculos;
- XI. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios, como peluquerías; salones de belleza o estéticas y otros similares;
- XII. Tintorerías, lavanderías y similares;
- XIII. Establecimientos para hospedaje;
- XIV. Transporte Municipal;
- XV. Gasolineras;
- XVI. Establecimientos ambulantes, fijos, semifijos y establecidos así como a las personas que preparan y expenden alimentos en la vía pública;
- XVII. Las demás que determine la Ley de Estatal de Salud, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 45. Los establecimientos y servicios señalados en el artículo 46 del presente reglamento, requieren para su funcionamiento dar aviso a la Dirección de Salud.

Artículo 46. La Dirección de Salud, ejercerá el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 46 de este reglamento, entendiéndose por control sanitario para efectos de éste Título, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Artículo 47. La Secretaría Municipal, coadyuvará con la Dirección de Salud Pública Municipal y del Estado de Guerrero en la vigilancia y preservación de la salud en la población; correspondiéndoles lo siguiente:



REGLAMENTO MUNICIPAL

- I. Aplicar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, las normas complementarias para la regulación de los giros con impacto en la salud, en comercio fijo, semifijo, ambulante e industrial;
- II. Vigilar el cumplimiento de las buenas prácticas de los profesionales de la salud y el debido funcionamiento de sus instalaciones;
- III. Promover que en todos los establecimientos señalados en el artículo 9 del presente reglamento y en el inciso B del artículo 4 de la ley Estatal de Salud, se mantenga el aseo y la limpieza permanente incluyendo a las clínicas veterinarias y tiendas de mascotas, farmacias, boticas, reboticas, mercados, restaurantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes;
- IV. Ejecutar operativos de inspección y vigilancia, en los mercados públicos y en la vía pública con la finalidad de que toda actividad comercial se realice con apego a la normatividad;
- V. Vigilar que los establecimientos comerciales cumplan con las disposiciones y las normas mexicanas;
- VI. Vigilar, aplicar y ejecutar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Comercio establecido y en vía pública, Mercados y Salubridad se encuentren vigentes en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc;
- VII. Regular la condición de higiene de los comerciantes en vía pública con venta y preparación de alimentos;
- VIII. Con base en el resultado de la visita por conducto del verificador podrá aplicar medidas de seguridad, para corregir las irregularidades que causen riesgos a la salud y durará el tiempo estrictamente necesario para su corrección conforme a la Ley Estatal de Salud;
- IX. Atención de quejas sanitarias;
- X. Elaborar dictámenes de factibilidad en materia de salud;
- XI. Aplicar las sanciones previstas, por las violaciones a los reglamentos y disposiciones legales en materia de Comercio establecido y en vía pública, Mercados y Salubridad, de conformidad con la Ley de Ingresos;
- XII. Vigilar y supervisar los sitios que expendan alimentos y bebidas para uso y consumo directo de la población, cuidando que se encuentren fuera de riesgo sanitario a fin de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes, así como el contar con



REGLAMENTO MUNICIPAL

la constancia de sus cursos de capacitación, así como fumigación semestral para evitar la propagación de plagas.

XIII. Vigilar que las sexo-servidoras y los sexo-servidores, cumplan con las recomendaciones de control sanitario;

XIV. Vigilar que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cumplan con las disposiciones sanitarias que regulan su funcionamiento; y

XV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Secretario Municipal.

CAPITULO II

EXPENDIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. La Secretaria Municipal a través de los inspectores autorizados, ejecutará la verificación sanitaria y control sanitario de los establecimientos comerciales, fijos, semifijos y ambulantes que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados o acondicionados, para su consumo dentro y fuera del mismo establecimiento, con apego a la Norma Oficial Mexicana NOM SSA-251-2009, relativa a las especificaciones sanitarias para el proceso de alimentos y suplementos alimenticios y a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 49. Requisitos para las personas que expendan, preparen y manipulen alimentos:

I. Contar con la constancia del manejo de alimentos expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal;

II. Utilizar ropa sanitaria (mandil blanco o color claro, red para el cabello, uñas cortas sin esmalte, sin alhajas en las manos, cuello y orejas);

III. Tarja conectada a la red de drenaje;

IV. Instalación de agua corriente;

V. Contar con el certificado de fumigación;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL

- VI. Campana extractora de humo o área de cocina ventilada;
- VII. Refrigerador, adecuado en base a la norma NOM SSA-251-2009;
- VIII. Área de escamoteo;
- IX. Desinfectar correctamente el agua con cloro:
 - a) Cinco gotas por litro para frutas y verduras (se deja reposar de 20 a 30 minutos).
 - b) Dos gotas por litro para agua de consumo humano (se deja reposar 30 minutos)
 - c) Pueden utilizar otro tipo de desinfectante (plata coloidal)
- X. Bote de basura con tapa;
- XI. Vigilar que el aceite utilizado no deba ser vaciado en el drenaje público.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 50. Requisitos sanitarios generales para los establecimientos señalados en el artículo 46 del presente reglamento:

- I. Techo, paredes, y puertas en buen estado de mantenimiento y pintura;
- II. Fumigación semestral.
- III. Instalación eléctrica con canaletas.
- IV. Coladeras con tapas (rejillas)
- V. Ventilación e iluminación adecuada, natural o artificial.
- VI. Señales de ruta de evacuación.
- VII. Señales de sismos.
- VIII. Lámpara de emergencia eléctrica instalada.
- IX. Extintor de 4.5 kg tipo ABC, con carga vigente.
- X. Botiquín de primeros auxilios, por lo menos con los siguientes elementos: isodine, vendas, gasas, curitas, analgésicos, anti diarreicos y algodón.
- XI. Mobiliario en buen estado de mantenimiento y pintura.
- XII. Ropa sanitaria específica, de acuerdo al giro que se trabaje.
- XIII. Señalamientos de no fumar.



XIV. Sanitarios con distintivos de hombre y mujer y distintivos alusivos a la salud, con los elementos básicos.

CAPÍTULO IV

MERCADOS, CENTRAL DE ABASTO Y EXPENDIOS DE AVES Y CARNES

Artículo 51. Para efectos de este capítulo se consideran mercados y central de abasto, el lugar en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la Autoridad Municipal les designe para su funcionamiento.

Los vendedores, locatarios y personas cuyas actividades estén vinculadas con la venta de productos para el consumo humano, están obligados a mantener las condiciones higiénicas indispensables de sus locales o actividades, y en el ejercicio de sus actividades se sujetarán a lo que disponga la ley estatal de salud, el presente reglamento, otras disposiciones legales aplicables, y las normas oficiales correspondientes.

Se consideran como carne propia para consumo humano, la que provenga del sacrificio en el rastro, del ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino; así como la proveniente de aves y animales de caza de pelo o pluma que hayan sido declarados aptos para el consumo por la autoridad sanitaria, y que no padezcan algunas de las enfermedades que los ordenamientos prevean como nocivas para la salud del consumidor.

Artículo 52. Los productos, alimentos o bebidas susceptibles de descomposición deberán encontrarse en la red de frío para poder garantizar que el consumo de los mismos no genere un riesgo para el consumidor, por lo que:

- I. Los productos lácteos y sus derivados deberán conservarse en refrigeración a una temperatura adecuada para su conservación.
- II. Los pollos y demás aves se exhibirán para su venta preferentemente en vitrinas o refrigeradores, y deberán mantenerse a una temperatura no mayor de seis grados centígrados.



REGLAMENTO MUNICIPAL

- III. Los productos cárnicos deberán mantenerse en refrigeración en una temperatura no mayor de ocho grados centígrados, debiendo contener el sello sanitario correspondiente.
- IV. El pescado y mariscos podrán exhibirse para su venta en hielo frapé o triturado, siempre y cuando el hielo sea mayor al 80% del volumen que ocupe el producto con relación al contenedor.

Artículo 53. Los cuartos fríos utilizados para productos de consumo humano no deberán contener canales o restos de animales que no hayan sido sacrificados en rastros autorizados, debiendo cumplir con:

- I. Higiene en piso, techos y muros.
- II. Termómetro funcional.
- III. Chapa interior de seguridad y luz artificial.
- IV. Pintura no tóxica en buen estado.
- V. Estantes o anaqueles para evitar que el producto toque el piso.

Artículo 54. Se prohíbe el transporte de productos cárnicos, pollos y aves en general ya destazados; pescados y mariscos, lácteos y derivados en vehículos descubiertos dentro del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc.

Artículo 55. Todos los establecimientos dedicados a la compra-venta, elaboración, conservación, manipulación, transporte o comercialización de productos para consumo humano, deberán contar con el aviso de funcionamiento sanitario expedido por la autoridad competente; además deberán contar con un control de plagas, con una frecuencia de por lo menos cada seis meses.

Artículo 56. Será requisito indispensable de todo vendedor fijo, semifijo o ambulante de productos con impacto en la salud, acatar las disposiciones de este reglamento, así como la obligatoriedad de obtener el aviso de funcionamiento sanitario y contar con la constancia



REGLAMENTO MUNICIPAL

de manejo de alimentos expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal, así como la capacitación para el manejo de alimentos.

CAPÍTULO V DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 57. Las construcciones que se realicen para iniciar operaciones deberán contar con el permiso de uso de suelo, previo pago en las cajas recaudadoras municipales.

CAPÍTULO VI CREMATORIOS Y FUNERARIAS

Artículo 58. Las funciones en materia de fomento y control sanitario, serán únicamente abocadas al inicio de operaciones que consiste en el permiso de uso de suelo previo pago en las cajas recaudadoras municipales.

CAPÍTULO VII LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 59. Compete a la Dirección de Servicios Públicos Municipales intervenir mediante queja de acumulación de basura dentro y fuera de un domicilio particular.

CAPÍTULO VIII RASTROS

Artículo 60. Se entiende por rastro, el establecimiento que se destina al sacrificio de animales cuya carne sea para el consumo público. En cuanto a su vigilancia, el Honorable Ayuntamiento por conducto de la Autoridad sanitaria municipal, realizará la verificación del establecimiento, quedando sujeto a la observación de lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud;



REGLAMENTO MUNICIPAL

Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas que para este efecto emita la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 61. La inspección sanitaria se realizará de acuerdo a las facultades concurrentes que en materia de salubridad general y local competen al Honorable Ayuntamiento, de conformidad con los convenios celebrados, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones reglamentarias y normas aplicables.

Artículo 62. Quedará prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares, en la vía pública o áreas distintas a los rastros autorizados cuando las carnes sean destinadas a la venta al público.

Artículo 63. El sacrificio de los animales sujetos al aprovechamiento humano, en cualquiera de sus formas, deberá realizarse con métodos científicos y técnicos actualizados y específicos con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimientos innecesarios a los animales, para no afectar la calidad del producto.

Artículo 64. La carne o cualquier producto derivado de la misma que se introduzca en el Municipio de procedencia nacional o importada deberá, además de ampararse con la documentación que acredite el haber cubierto los requisitos sanitarios de su lugar de origen, obtener el resello de verificación que extienda la Autoridad Sanitaria correspondiente, previa a su distribución, comercialización y pago del derecho.

La autoridad sanitaria municipal podrá exigir en cualquier momento a los expendios de carnes, que les muestren los comprobantes del sello del rastro de la procedencia de la carne o la guía sanitaria, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc.



REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 65. El Honorable Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, podrá celebrar con los servicios de Salud de Guerrero, los convenios de coordinación procedentes para asumir los controles sanitarios de los rastros, empacadores y establecimientos legalmente autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano, poniendo en conocimiento de dicha autoridad los hechos graves que pongan en peligro la salud pública.

Artículo 66. El servicio de transporte de carne en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, forma parte del servicio público de rastro, debiendo cumplir los vehículos con las condiciones sanitarias y normas mínimas de higiene que establezca en cada caso la autoridad sanitaria municipal.

CAPÍTULO IX

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 67. Las funciones de fomento y control sanitario, serán únicamente abocadas al inicio de operaciones que consiste en el permiso de uso de suelo previo pago en las cajas recaudadoras municipales.

CAPÍTULO X

ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Artículo 68. Los establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otros similares, no podrán estar ubicados en el centro de los lugares poblados o en lugares contiguos a ellos, de lo contrario y de sorprenderse a persona alguna, se le aplicará una sanción.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2014-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL

Así mismo no se permitirán criaderos avícolas, porcícolas, apiarios y otros similares en casas habitaciones, éstos solamente podrán ubicarse en espacios y terrenos adaptados para ello.

Artículo 69. Por higiene, espacio y seguridad, solo se permitirán mascotas de razas y especies pequeñas en áreas comprendidas en los límites de 50 mts², para el desarrollo y actividad de dicha mascota y para no ocasionar daños y molestias a terceros.

Artículo 70. Las condiciones y requisitos sanitarios que deban reunir los establecimientos a que se refiere el artículo que antecede, serán fijados por las normas oficiales mexicanas correspondientes.

CAPÍTULO XI BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 71. Para los efectos de este Reglamento se entiende por baños públicos, el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal bajo la forma de baño, y al que pueda concurrir el público. Quedan incluidos en la denominación de baños, los sanitarios públicos, los de vapor y de aire caliente.

Artículo 72. La autoridad municipal en materia de salud, vigilará las condiciones sanitarias y de seguridad e higiene de los establecimientos citados en el artículo anterior; teniendo los propietarios la autorización de Control Sanitario y colocarse a la vista de los usuarios, así como exigir su cumplimiento.

Artículo 73. Los baños públicos deberán contar con el aviso de funcionamiento sanitario y observar las medidas de seguridad e higiene que determine la Dirección de Salud Pública Municipal, otras disposiciones legales aplicables y las normas en materia de salubridad local. No se permitirá el acceso de animales y el área deberá estar debidamente ventilada.



REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 74. El establecimiento destinado para baño público y el personal que en ellos labore, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ropa sanitaria (filipinas, botas, guantes de plásticos y cubre bocas, para personal de aseo, y solo filipina, para personal de mostrador).
- b) Bote para basura de acero inoxidable obligatorio con tapa y bolsas de plástico.
- c) Papel higiénico.
- d) Aromatizantes.
- e) Lava manos con agua corriente.
- f) Jabón para lavado de manos.
- g) Toallas desechables para las manos.
- h) Tapas en los retretes o inodoros y en las cajas de agua.
- i) Letreros distintivos para hombre y mujer en sanitarios.
- j) Letreros alusivos al lavado de manos.
- k) Extractores de aire, en su caso.
- l) Instalación de agua corriente a los inodoros o retretes (no tambos con agua).
- m) Mingitorios con agua corriente o hielo en barra.
- n) Coladeras con rejillas.
- o) Pisos antiderrapantes.
- p) Fumigación semestral; y
- q) El responsable deberá ser mayor de edad y no se permitirán empleados menores de 16 años.
- r) Las demás que señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 75. El personal no deberá tener cortaduras o lesiones infectadas en manos y brazos, y deberán tener uñas cortas.

Artículo 76. Se sancionará a los establecimientos a que se refiere el presente apartado, que permitan el acceso a personas que presenten síntomas de evidente ebriedad o de intoxicación por el uso de sustancias tóxicas, y de enfermedades contagiosas.



REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 77. La violación al presente reglamento por parte de los dueños, responsables o encargados de estos establecimientos será motivo de medidas de seguridad sanitaria y sanción por parte de la Dirección de Salud Pública Municipal, pudiéndose clausurar o cancelar la licencia de funcionamiento de acuerdo con la gravedad de la falta.

CAPÍTULO XII

CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS

Artículo 78. Para efectos de este reglamento se entiende como centros de reunión y espectáculos, los inmuebles destinados a la concentración de personas con fines recreativos, deportivos, sociales o culturales, o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Artículo 79. La Dirección de Salud y la Dirección de Comercio de acuerdo a su competencia, a través de sus inspectores, podrá aplicar las sanciones previstas, por las violaciones a los reglamentos y disposiciones legales en materia de Comercio establecido y Salubridad, de conformidad con la Ley de Ingresos, de los centro de reunión y de espectáculos, cuando no se cumpla con las condiciones de higiene suficientes para garantizar la vida y la salud de las personas asistentes o de quienes ahí laboren, en base a la norma NOM SSA-251-2009 y requisitos establecidos en materia de salud para estos giros.

Toda persona que realice un espectáculo o diversión público que se verifique en calles, plazas, locales abiertos o cerrados tendrá la obligación de instalar sanitarios ecológicos, para el servicio de los asistentes a dichos eventos; estos no deberán instalarse en los límites de colindancia con los predios vecinos.



REGLAMENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO XIII

ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA O ESTÉTICAS Y OTROS SIMILARES

Artículo 80. Para los efectos de este capítulo se entenderá por peluquerías, salones de belleza, estéticas y similares, a los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, peinar, cortar, rizar, o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, al arreglo estético de uñas de manos y pies, limpieza facial, depilación, delineado permanente y demás tratamientos en general que tengan como finalidad el tratamiento y cuidado de la belleza física.

Artículo 81. Las peluquerías, salones de belleza, estéticas y similares, deberán contar para su funcionamiento con la autorización de la autoridad sanitaria municipal, y el personal que en ellos laboré, deberá contar con la constancia que acredite su capacitación para el uso de adecuado de instrumentos punzocortantes y evitar el contagio del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). La cual tiene una vigencia anual y será expedida por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 82. Los establecimientos señalados en el artículo anterior solo se autorizarán cuando se garanticen las medidas higiénicas y de salubridad necesarias, a efecto de evitar enfermedades o riesgos de accidentes o daños a la salud, conforme al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc y el presente reglamento debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios permanentemente aseadas y desinfectadas;
- II. Las paredes y suelos serán de materiales lisos e impermeables de fácil limpieza y desinfección;
- III. Iluminación y ventilación adecuada;



REGLAMENTO MUNICIPAL

IV. Servicio de agua potable fría y caliente que garantice una temperatura adecuada y servicio de sanitarios;

V. Contar con sanitarios aseados y en buen estado;

VI. Los retretes poseerán siempre papel higiénico y los lavabos estarán dotados con jabón líquido y toallas de un solo uso;

VII. Disposición de ropa limpia y suficiente para la prestación de los servicios, como son toallas limpias y desinfectadas filipinas tanto como para los prestadores de servicios y clientes.

VIII. Equipo adecuado para desinfectar las áreas y los objetos que se utilicen para la atención de los usuarios.

IX. Botiquín de emergencia con los elementos y características que disponga la Dirección de Salud Municipal.

X. Caja o contenedor para punzocortantes.

XI. El o los lava pelos deberán estar conectados a la red de drenaje con agua corriente

XII. Contar con la instalación del servicio de gas.

XIII. Botes de basura por cada tres sillas de corte.

XIV. Extintor de 4.5 kg tipo ABC con carga vigente.

XV. Uso correcto de químicos tóxicos peligroso para la salud.

XVI. Contenedor para residuos biológico infecciosos.

XVII. Los demás que establezcan las leyes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 83. Todo el instrumental que se utilice dentro de estos giros, como son navajas, tijeras, máquinas, brochas, entre otros, deberán lavarse con jabón y agua hirviendo cuantas veces sea necesario y utilizar líquidos antisépticos para su esterilización o el esterilizador eléctrico ultravioleta; esta actividad se realizará al terminar el servicio a cada usuario, o bien prestar el servicio con el instrumental desechable que se desempaque frente al cliente y deberá contar con un recipiente específico para este fin.



REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 84. La Autoridad Sanitaria vigilará que los establecimientos referidos en este capítulo, cuenten con las condiciones de seguridad e higiene establecidas en este reglamento y en otras disposiciones legales aplicables y normas técnicas correspondientes, de no ser así, se les aplicarán las sanciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIV

TINTORERIAS, LAVANDERÍAS Y SIMILARES

Artículo 85. La autoridad sanitaria municipal vigilará que los establecimientos de tintorerías, lavanderías y similares tengan un manejo adecuado de aquellas sustancias que al contacto, inhalación o ingestión causen daños a la salud, debiendo dar aviso los dueños de dichos establecimientos a las autoridades competentes sobre las características de los líquidos que vierten al sistema de drenaje.

Artículo 86. Las tintorerías, lavanderías y similares que operen o pretendan operar en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, deberán contar con sistemas higiénicos adecuados y evitar que las prendas y los materiales que se utilicen provoquen enfermedades contagiosas a otros clientes o al personal que en ellos trabaje, debiendo contar como con los siguientes requisitos:

- I. Deberá contar con lavadoras y secadoras con atrapa pelusas y tela mosquitero para limpieza
- II. Salidas del tubo de vapor instaladas a 2.50 mts. de altura
- III. En área de calderas deberá contar con extintor de 4.5 kg tipo ABC con carga vigente y en buen estado.
- IV. Descargas de desagüe directos al drenaje.
- V. Instalación hidráulica en buen estado.
- VI. Aviso de funcionamiento sanitario.
- VII. Botiquín de primeros auxilios.
- VIII. Iluminación y ventilación adecuada;



REGLAMENTO MUNICIPAL

- IX. No se admitirá para su lavado, ropa interior; y
- X. Las demás establecidas en el presente reglamento.

Artículo 87. Los establecimientos y sitios señalados en este capítulo deberán cumplir con las condiciones de higiene y seguridad establecidas en este reglamento y en otras disposiciones legales aplicables y normas técnicas correspondientes, y de no ser así, las autoridades competentes aplicarán las sanciones que determina el presente reglamento.

CAPÍTULO XV ESTABLECIMIENTOS PARA HOSPEDAJE

Artículo 88. El Honorable ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Pública Municipal realizará la verificación sanitaria que conforme a éste Reglamento y otras disposiciones legales aplicables le corresponda.

Artículo 89. Quedan comprendidos dentro de este apartado los establecimientos o cualquier edificación que se destine a albergar o alojar a personas de manera temporal, mediante el pago de un precio determinado.

Artículo 90. Los hoteles, moteles, casas de huéspedes, apartamentos amueblados y giros similares deberán estar ubicados en edificios construidos o adaptados especialmente para prestar servicios de alojamiento de conformidad a la legislación aplicable teniendo en materia de salubridad local las obligaciones siguientes:

- I. Contar con protector de hule en colchones para evitar la presencia de microorganismos y fluidos corporales.
- II. Mantener limpias las camas y la ropa de cama, de igual forma mantener en buen estado, pisos, muebles, baños y servicios sanitarios. Bote de basura con tapa en cada cuarto.
- III. Contar con el equipo e instrumentos para prevenir y combatir siniestros en los términos que dispongan las autoridades, así como equipo de primeros auxilios.



REGLAMENTO MUNICIPAL

- IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos públicos o particulares que se necesiten para la atención de los huéspedes o personas que lo requieran, e informar a la autoridad sanitaria municipal en caso de que se presenten enfermedades contagiosas o que representen riesgos para los demás huéspedes o la comunidad.
- V. Dar aviso a las autoridades de salud y al Ministerio Público cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento.
- VI. Observar las normas de salud concernientes a los giros anexos o adicionales que se autoricen y establezcan, tales como restaurantes, bares, discotecas, salas de belleza, tintorerías, lavanderías, etc.
- VII. Extintor con carga vigente, en buen estado, como mínimo uno por nivel conforme a la norma de protección civil.
- VIII. Contar con área de calderas.
- IX. Las azoteas deberán estar sin objetos en desuso.
- X. Cisternas tapadas y lavarse como mínimo cada 6 meses.
- XI. Las escaleras deberán tener antiderrapantes y pasamanos.
- XII. Para las habitaciones exprés o para el servicio de sexo trabajadoras (es) deberán estar separadas de las de alojamiento normal.
- XIII. Los ventanales y puertas deberán estar en buen estado.
- XIV. El personal deberá utilizar botas de plástico, guantes y cubre bocas para realizar el aseo correspondiente, y
- XV. Fumigación semestral.

Artículo 91. Estos establecimientos deberán contar con medidas de higiene y de salud como: áreas individuales, camas, sanitarios con baño, agua corriente y conexiones a drenaje, así como los accesorios para brindar descanso y aseo a los usuarios.

Artículo 92. Con motivo del control de la fauna nociva y la eventual presencia de vectores transmisores de padecimientos, se deberá efectuar un control de plagas mediante



REGLAMENTO MUNICIPAL

fumigaciones semestrales, en acciones coordinadas con la S.S.O. y los propietarios de los establecimientos.

Artículo 93. Para el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, la Secretaría Municipal en coordinación con la Dirección de Salud Pública Municipal y serán las encargadas de vigilar que se cumplan las mismas, atendiendo los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XVI TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 94. Los vehículos que transporten productos y alimentos deberán ser desinfectados de acuerdo a las normas aplicables.

Artículo 95. En cada terminal de autotransportes así como en estacionamientos públicos, deberá existir servicio sanitario con lavabo, excusado y mingitorio para los usuarios del servicio. Además, contará con baños y casilleros para el personal.

Los concesionarios y permisionarios del transporte facilitarán a sus operarios, las condiciones sanitarias necesarias para garantizar la higiene en el servicio. Se tomará en cuenta los requisitos de sanitarios públicos.

Artículo 96. El Honorable Ayuntamiento para hacer efectivas las anteriores disposiciones, por sí o por conducto de la autoridades sanitarias, solicitará en su caso la intervención de las autoridades competentes para que se efectúen las inspecciones que procedan, pudiendo solicitar la suspensión o retiro de la circulación de todos aquellos vehículos que no cumplan con las normas establecidas.



REGLAMENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO XVII GASOLINERAS Y SIMILARES

Artículo 97. Las funciones de fomento y control sanitario, serán únicamente abocadas al inicio de operaciones que consiste en el permiso de uso de suelo previo pago en las cajas recaudadoras municipales.

Artículo 98. Las gasolineras deberán contar con las instalaciones de seguridad y de tipo sanitario que establezcan los preceptos reglamentarios y las normas oficiales correspondientes.

TÍTULO CUARTO VIGILANCIA SANITARIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. La Dirección de Salud tendrá a su cargo la inspección sanitaria, obligándose a realizar su labor de orientación y educación con vocación, y a la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad e higiene contempladas en este reglamento.

Artículo 100. Los actos u omisiones contrarios a los preceptos de este reglamento podrán ser objeto de orientación y capacitación de los infractores, sin perjuicio de que se apliquen, si procedieran las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

Artículo 101. La vigilancia sanitaria se realizará mediante visitas de verificación a cargo de personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria municipal competente, el cual deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 102. Los verificadores y/o inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso en los edificios, establecimientos comerciales, de servicio y en general a todos los lugares a que hace referencia esta ley.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores y/o inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 103. Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Para los efectos de este reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se consideran horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizados.

Artículo 104. En la diligencia de inspección sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

A) Deberá existir mandamiento escrito de autoridad Sanitaria competente, en el que se expresará:

I. El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalará a quien corresponda;

II. El nombre del verificador sanitario que deba efectuar la visita,

III. El lugar o zona que ha de verificarse;

IV. Las visitas de verificación sanitaria se llevarán a cabo en los domicilios particulares tratándose de quejas sanitarias a casa habitación;

V. El objeto y alcance que ha de tener la visita.

VI. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.

VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

B. Los verificadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;



REGLAMENTO MUNICIPAL

C. Al iniciarse la verificación, los verificadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

D. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los verificadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los verificadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;

E. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitantes el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

F. Los verificadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

G. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los verificadores firmarán el acta, un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, la negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

H. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto de la diligencia.



REGLAMENTO MUNICIPAL

TÍTULO QUINTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 105. Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicten la Dirección de Salud Pública Municipal en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de este reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Toda persona podrá denunciar por escrito debidamente formulado, en el que se precisará el nombre de quien o quienes promuevan, o en el caso, un representante legal, señalando domicilio para recibir notificaciones, número telefónico ante la Dirección de Salud Pública Municipal todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 106. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren. Dentro de las cuales se encuentran:

- I. El aislamiento personal y la cuarentena;
- II. Referir la vacunación de personas al sector salud;
- III. La vacunación antirrábica de caninos y felinos;
- IV. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- V. La suspensión de trabajos o servicios;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VII. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio;
- VIII. La prohibición de actos de uso; y
- IX. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Municipio, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.



REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 107. El aislamiento consiste en la separación de personas infectadas, durante el periodo de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio. El aislamiento se ordenará por escrito, por la Dirección de Salud Pública Municipal, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro. La cuarentena se entenderá como la separación y restricción de movimientos de personas que estuvieron expuestas a una enfermedad infecciosa, pero que no tienen síntomas, para observar si desarrollan la enfermedad.

Esto se diferencia del aislamiento, que es la separación de personas que padecen una enfermedad contagiosa, de aquellas que están sanas. Ambas medidas son estrategias de salud pública que tienen como objetivo prevenir la propagación de enfermedades contagiosas.

Artículo 108. La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.

Artículo 109. El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. La Secretaría de Salud del Estado y los Municipios podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino.

Artículo 110. Los bienes asegurados que no resulten nocivos para la salud serán devueltos a sus dueños, si dentro del término de 30 días naturales acreditan con la copia del acta, su legal procedencia y que cumplen los requisitos esenciales que establezcan las disposiciones legales aplicables.



REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 111. Los productos perecederos y asegurados que se descompongan en poder de la autoridad sanitaria, así como de los objetos, los productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que nos los hagan aptos para su consumo humano, serán destruidos de inmediato por la referida autoridad, la cual levantará acta circunstanciada de la destrucción. Los productos perecederos que no se reclamen por los interesados dentro de las veinticuatro horas de que hayan sido asegurados, quedarán a disposición del Municipio, el cual podrá entregarlos para su aprovechamiento a instituciones de asistencia social públicas o privadas.

CAPÍTULO II

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 112. Las violaciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias municipales, sin perjuicio de las penas que corresponda cuando sean constitutivas de delitos e independientemente de las que se motivaren por otras leyes, reglamentos o acuerdos Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 113. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento.

II. Multa.

III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

III. Arresto hasta por treinta y seis horas. La multa podrá ser conmutada por trabajo comunitario siempre y cuando se acredite la insolvencia para cubrirla del sancionado.

Artículo 114. Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;



REGLAMENTO MUNICIPAL

III. Las condiciones socio-económicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor; y

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 115. El monto de las multas se aplicará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc.

Artículo 116. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este reglamento, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 117. La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Artículo 118. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de este reglamento y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;
- II. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;
- III. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población; y
- IV. Cuando se reincida en una infracción por tercera ocasión.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 119. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que, en su caso, se hubieren otorgado al establecimiento, local, fábrica o edificio de que se trate.

Artículo 120. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria.

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas; y

III. Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.

Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y

SANCIONES

Artículo 121. El Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Pública Municipal levantará las actas donde consten las conductas que contravengan disposiciones del presente reglamento. La Dirección de Salud Pública Municipal dentro del ejercicio de las facultades discrecionales, aplicará las medidas de seguridad, para lo cual se sujetarán a los siguientes requisitos y criterios:

I. Deberán fundarse y motivarse en los términos de los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Deberán tomarse en cuenta las necesidades sociales municipales y en general, los derechos e intereses de la sociedad.

III. Se considerarán los precedentes que se hayan dado en el ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas, así como la experiencia acumulada a ese respecto;

IV. Los demás que establezca el superior jerárquico tendiente a la predictibilidad de la resolución de los funcionarios;



REGLAMENTO MUNICIPAL

V. La resolución que se adopte se hará saber por escrito dentro de un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la verificación. y;

VI. El monto de la multa se establecerá a lo que dicte la Ley de Ingresos Municipal vigente, previa calificación emitida por la Secretaría Municipal.

Artículo 122. La Dirección de Salud Pública Municipal, con base en los resultados de la visita de inspección, podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado.

Artículo 123. La definición, observancia e instrucción de los procedimientos que se establecen en este Reglamento se sujetarán a los siguientes principios jurídicos y administrativos:

- I.- La legalidad;
- II.- Imparcialidad;
- III.- Eficacia;
- IV.- Economía;
- V.- Probidad;
- VI.- Participación;
- VII.- Publicidad;
- VIII.- Coordinación;
- IX.- Eficiencia;
- X.- Jerarquía; y
- XI.- Buena fe.

Artículo 124. La Dirección de Salud Pública Municipal hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 125. Derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acto o informe de verificación, la Dirección de Salud Pública Municipal citará al interesado personalmente o



REGLAMENTO MUNICIPAL

por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta o informe de verificación según el caso.

Tratándose del informe de verificación la Dirección de Salud Pública Municipal deberá acompañar al citatorio invariablemente copia de aquel. La Dirección de Salud Pública Municipal estará obligada a otorgar un plazo considerable para corregir la anomalía descrita en el acta de verificación y programará una segunda visita para constatar el cumplimiento de lo requerido, el interesado podrá solicitar una ampliación de plazo considerable a la autoridad Municipal para dar cumplimiento a dichas anomalías, de acuerdo al acto a cumplimentar.

Artículo 126. El cómputo de los plazos que señale la Dirección de Salud Pública Municipal para el cumplimiento de sus disposiciones sanitarias, se hará entendiendo los días como naturales, con las excepciones que este reglamento establezca. En el caso de la verificación sanitaria que no reporte ninguna anomalía, la Dirección de Salud Pública Municipal enviará el expediente al archivo con la anotación correspondiente, mientras tanto no haya una nueva visita de verificación.

Artículo 127. Una vez oído el presunto infractor o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

Artículo 128. En los casos de suspensión de trabajos o de servicios o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.



REGLAMENTO MUNICIPAL

Artículo 129. Cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la Dirección de Salud Pública Municipal competente formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 130. El Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, a través de la Dirección de Salud Pública Municipal por conducto de las Jefaturas y Áreas que la conforman, promoverán y difundirán la realización de campañas de concientización y divulgación del presente reglamento entre los habitantes del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS

Artículo 131. Las personas afectadas por las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán imponer los recursos administrativos previstos en el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Ley Estatal de Salud del Estado y en el Bando de Policía y Gobierno, según sea procedente en derecho y convenga a sus particulares intereses.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instrúyase al área de Comunicación Social darle la debida difusión al presente Reglamento de Salud con la finalidad de que sea observado y acatado debidamente por la ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente reglamento se sujetara a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, su reglamento respectivo y las normas mexicanas aplicables en materia de salud y los acuerdos que tome el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, el día 09 del mes de junio, del año 2026.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE



**El Presidente Municipal Constitucional
Lic. Juan Carlos Rodríguez Barrera**



**La Secretaria General del H. Ayuntamiento
C.D. Holanda Rodarte Castillo**



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**